



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

4501/2023

CUROTTO, GUSTAVO JAVIER Y OTRO c/ FB LINEAS AEREAS Y  
OTRO s/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

*Proveyendo la presentación que antecede, efectuada el día  
02/04/2026:*

Firme o consentida que se encuentre lo proveído a continuación, a  
petición de parte se proveerá.-

*Proveyendo la presentación que antecede, efectuada el día  
06/04/2026:*

**AUTOS Y VISTOS:**

En casos como el de autos, en los que la aplicación del tope del art. 730 CCyCN, frente a la escasa cuantía del reclamo del consumidor y al reducido monto de la condena en consecuencia, genera una notoria desproporción respecto de los honorarios mínimos de ley empleados para la regulación de los emolumentos de los letrados, que termina redundando en una reducción confiscatoria de la indemnización que obtiene la parte actora, por un lado, y una potencial y verosímil afectación del derecho de acceso a la justicia, ante el escollo antieconómico que significa para los profesionales la imposibilidad de percibir los frutos de su trabajo en este tipo de procesos, por el otro; máxime teniendo en cuenta el carácter alimentario que tienen los honorarios, desde que se trata de la contraprestación que reciben los profesionales independientes por el ejercicio de su profesión y, en ese sentido, no difieren, en sustancia, de los sueldos o salarios que perciben



quienes trabajan en relación de dependencia (*conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 886/19 citada y sus citas*).

En razón de ello y toda que la aplicación del tope del art. 730 CCyCN, vulnera los derechos consagrados en los arts. 14 bis y 17 CN de los profesionales que trabajaron en defensa de los intereses del consumidor y cuya retribución fue fijada conforme a las pautas arancelarias vigentes, ya que se verían de manera sustancial mermados sus ingresos en virtud de la limitación establecida por la norma (*CNCCFed, Sala 2 en las causas n° 2388/18 del 1.9.22; 1265/11 del 16.5.23; 5892/14 del 8.6.23 y sus citas*), **corresponde rechazar la solicitud de prorrateo efectuada por la demandada.**

**ASI SE DECIDE.**

**Regístrese, notifíquese y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).**

